

7. 2. 0

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 693 - 2010

HUÁNUCO

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Rafael Martel Trujillo contra la resolución de fecha seis de octubre de dos mil nueve, a fojas mil setecientos cuarenta y siete; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado, de conformidad con el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el sentenciado Rafael Martel Trujillo fundamenta su recurso de nulidad, a fojas mil setecientos setenta y dos, alegando que si bien no se ha modificado la Ley, no obstante se incorporan en plenarios jurisprudenciales que permitirían una aplicación más favorable en la condena por los delitos de tráfico ilícito de drogas, cuando concorra la pluralidad de agentes. **Segundo:** Que, conforme a la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, de fojas mil cuatrocientos cincuenta y uno, se condenó al recurrente por el delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo doscientos noventa y seis, concordante con el artículo doscientos noventa y siete, primer párrafo, inciso sexto del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil dos - congruente con el dictamen acusatorio de fojas trescientos ochenta y seis - a quince años de pena privativa de libertad, siendo el caso que esta Suprema instancia aumentó la pena impuesta mediante la ejecutoria de fojas mil quinientos cincuenta y siete a veinte años de pena privativa de libertad. **Tercero:** Que, la sustitución de penas por retroactividad benigna es aplicable conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo seis del Código Penal, constituyendo una excepción a la cosa juzgada; es decir, la prohibición de revivir procesos fenecidos, conforme al Acuerdo Plenario número dos - dos mil cinco, de fecha treinta de setiembre dos mil cinco; siendo el caso que,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 693 - 2010

HUÁNUCO

el presupuesto básico e imprescindible para que opere la sustitución de penas, es la promulgación - posterior a la sentencia - de una ley más favorable, respecto de la que fue materia de condena; situación que no se presenta en este caso, puesto que, el sentenciado Rafael Martel Trujillo fue condenado por el delito previsto en los artículos doscientos noventa y seis y doscientos noventa y siete, primer párrafo, inciso sexto del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil dos, la cual contemplaba una pena abstracta mínima y máxima de quince y veinte años de pena privativa de la libertad, respectivamente; siendo el caso que la única modificatoria que tuvo fue dada por el Artículo dos del Decreto Legislativo número novecientos ochenta y dos, publicado el veintidos de julio de dos mil siete, la cual no tuvo incidencia en las penas abstractas referidas, por lo que tienen la condición de inmutables. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución de fecha seis de octubre de dos mil nueve, a fojas mil setecientos cuarenta y siete, que declaró improcedente la solicitud de sustitución de penas realizado por el sentenciado Rafael Martel Trujillo, en el proceso que se le siguió por el delito contra la Salud Pública - en la modalidad de tráfico ilícito de drogas - en agravio del Estado, con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Calderón Castilló por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-
SS.

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

BA/dsza

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MICHEL ANGEL SOTELO-TASAYCO
SECRETARIO(e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA